

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1911-SAPBA-1248

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5579 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 JUN 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1911-SAPBA-1248**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) Tiene 5 perros asinados en un departamento, no los sacan a hacer necesidades ni tienen vacunas ni atención veterinaria. Los golpea con patadas y aventones. Y los alimenta con desechos (...) los mantienen encerrados sin paseos (...) [Ubicación de los hechos: Calle 12, número 2E, interior A, colonia Ampliación Progreso Nacional, alcaldía Gustavo A. Madero, entre calles Montealto y Perilllar, como referencias es la planta alta de la esquina].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

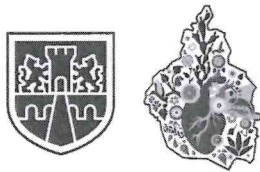
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Calle 12, número 2E, interior A, colonia Ampliación Progreso Nacional, alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el lugar referido en la denuncia, siendo atendidos por la persona responsable de los ejemplares caninos, quien permitió realizar la evaluación desde vía pública, constatando lo siguiente:

- Canino hembra de nombre "Lulú" de 7 años de edad, raza chihuahua, de pelaje color amarillo.
- Canino hembra de nombre "Vicenta" de 8 años de edad, raza chihuahua, de pelaje color amarillo.
- Ambas presentaron condiciones corporales acordes a sus tallas y etapas fisiológicas, sin signos de lesiones, estrés, temor o deshidratación, se encontraron deambulando libremente al interior del inmueble; a dicho de su responsable, manifestó que contaban con otro canino macho, de nombre "Charly", sin embargo, falleció a causa de su edad, mostrando certificado de defunción. Por otra parte, indicó que los ejemplares son alimentados con comida comercial 3 veces al día, disponen de recipientes con agua y superficies suaves para su descanso y reciben atención médica veterinaria, asimismo, señaló que la ejemplar de nombre "Vicenta" se encuentra esterilizada.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1911-SAPBA-1248

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5579 -2026

Posteriormente, la persona responsable remitió soporte fotográfico del alojamiento de los ejemplares al interior del inmueble, deambulando libremente y contando con diversas superficies blandas para su descanso, así como ropa y utensilios para su limpieza y cuidado, asimismo, se observaron cartillas de vacunación y constancias médicas de los caninos, así como los medicamentos utilizados durante sus tratamientos.

Finalmente la persona denunciante tomó conocimiento del resultado de la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal de esta Subprocuraduría.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en Calle 12, número 2E, interior A, colonia Ampliación Progreso Nacional, alcaldía Gustavo A. Madero, habitan dos ejemplares caninos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/LGGG/AFNF

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400